

## TEMA 28

**La familia como espacio de intervención social. Concepción actual de la familia y marco jurídico. La intervención del educador social en la familia. La mediación y orientación familiar. Fundamentos básicos. Contextos de intervención. Modelos de evaluación e intervención. La mediación en conflictos. Los puntos de encuentro familiar. Políticas específicas del Gobierno de la Comunidad Valenciana.**

### **La familia como espacio de intervención social.**

#### **Importancia de la familia**

El documento "*Proyecto de atención familiar*" de la Diputación de Valencia señala que: la familia ha sido la unidad básica de la sociedad, y a pesar de los grandes cambios sociales, lo sigue siendo, pero a medida que se producen estos cambios, las familias deben afrontar retos cada vez más difíciles. La institución familiar se encuentra hoy en situación de crisis, pues son menos permanentes, no se cuenta tanto con el apoyo de la familia extensa, y la vida familiar experimenta rápidas transformaciones, aceleradas por las influencias de los avances tecnológicos, así como también, la familia está sufriendo profundos cambios: reducción del número de hijos, incorporación de la mujer al mundo del trabajo, efectos de la entrada en vigor de la ley del Divorcio, relativización del matrimonio como único canal de convivencia y sexualidad, familias monoparentales, extensas jornadas laborales de los padres, y toda una serie de factores que influyen en su estructura y dinámica relacional. Si estas situaciones coinciden con una baja capacidad de la familia o núcleo de convivencia, y de su red de apoyo social, pueden producirse problemas en su dinámica interna, en su estructura o en sus relaciones con el entorno social.

#### **Familias disfuncionales**

Según lo anterior, y tal como indica el documento referido de la Diputación de Valencia cuando en una familia se producen desajustes y crisis, y ésta no puede hacer frente a ellos con éxito, se pueden encontrar en una situación de *dificultad* o *desventaja social*, o sus miembros, se están desarrollando en contextos o circunstancias de riesgo de aparición de esa dificultad, lo que les impide tener la capacidad de responder por sí mismas y de forma sana a sus necesidades. Por tanto, son familias en las que se han generado disfunciones o están en riesgo de que se generen. Entendemos que la dificultad social se genera:

1. A partir de la imposibilidad de la familia, y sus sistemas de apoyo natural (familia extensa, vecinos, amigos), de responder de forma adaptativa a las situaciones cotidianas, permanentes, y a veces, numerosas en las que viven sus miembros.
2. A partir de la sobrecarga extrema de alguno de sus miembros en las funciones domésticas, educativas o afectivas, respecto al resto de miembros de la familia.
3. A partir de una socialización continua del grupo familiar en circunstancias o contextos marginales extremos.
4. A partir de un aislamiento o exclusión social desde dentro o desde fuera del grupo familiar, que limite o imposibilite las capacidades de desarrollo sano de éste.

Estas situaciones generadoras de dificultad social, sobrepasan con facilidad, por su gravedad o permanencia, la capacidad de respuesta y adaptación de las personas que

las experimentan, sobre todo cuando se acumulan en un mismo núcleo familiar, y tienen un efecto interactivo y multiplicativo. Para analizar las principales características de estas familias o núcleos familiares disfuncionales, recogemos algunas categorías de *factores de riesgo social*, agrupados en los niveles individual, familiar y social o comunitario:

a) Nivel individual:

Enfermedad física o mental grave del/de los progenitores. Problemas de toxicomanía en los progenitores.

Conductas delictivas y/o encarcelamiento de alguno de los progenitores. Deficiencias, inadaptaciones y/o trastornos de personalidad o conducta. Situación de desempleo. Empleo inestable.

Analfabetismo, escasa formación y bajo nivel académico y/o abandono prematuro de la escolarización en los progenitores.

b) Nivel familiar:

Alteraciones en la estructura familiar (familias monoparentales, familias numerosas, figuras parentales de edad avanzada, ruptura familiar por separación o divorcio de con o sin nuevos emparejamientos de los progenitores, convivencia de varias familias en un mismo domicilio, familias prematuras...). Crisis imprevistas (accidente grave o muerte de algún miembro...).

Alteraciones en la dinámica familiar (relaciones de pareja, relaciones padres- hijos, violencia familiar...), resistencia al cambio y poca capacidad de respuesta a los acontecimientos perturbadores y de resolución de conflictos.

Ausencia de soporte social de la familia (familia extensa, vecinos, amigos...). Falta o inhabilitabilidad de la vivienda: hacinamiento e insalubridad. Grave insuficiencia económica.

Maltrato (físico, psíquico o sexual) hacia los miembros de la familia.

Desatención habitual de los menores por los progenitores. Desconocimiento de las necesidades evolutivas de los menores. Carencias afectivas en los menores.

Ausencia de uno o ambos progenitores.

Absentismo o abandono escolar en los menores. Problemas conductuales en los menores.

Menores institucionalizados o bajo medidas de protección.

Deficiencias en el rol parental, y falta de pautas educativas adecuadas en relación a los menores: estilo disciplinario inadecuado, falta de límites y normas, o éstos son contradictorios, ausencia de la figura parental, transmisión de valores y actitudes negativas, falta de desarrollo de habilidades sociales...

e) Nivel social o comunitario:

Entorno social marcado por la exclusión y marginación social con altos índices de toxicomanías, delincuencia, prostitución...

Falta de recursos de atención (sanitarios, educativos, sociales...). Rechazo social de la familia.

El educador podrá intervenir en el contexto de familias de riesgo tanto desde el ámbito comunitario (Servicios Sociales Comunitarios) como especializado (Equipos de Tratamiento Familiar).

### **Metodología de intervención socioeducativa con familias**

Señalemos, en primer lugar, los diferentes modelos teóricos que nos sirven de base para la intervención, ya que permiten explicar el contexto donde se producen las problemáticas y sirven de guía para la intervención. Destacamos:

Modelo ecológico-sistémico-relacional. Modelo de la prevención.

Modelo de competencia. Modelo psicoeducativo. Modelo de acción social.

Modelo del desarrollo comunitario.

La metodología que se ha mostrado más adecuada para hacer frente a la intervención con familias ha sido la adoptada por el enfoque ecosistémico, que es una aglutinación de dos enfoques: el ecológico y el sistémico.

El *"Programa de trabajo social y apoyo a la dinámica y estructura familiar. La interacción familiar en los servicios sociales comunitarios"* del Gobierno Valenciano define la perspectiva sistémica como aquella que implica el análisis de la familia en su totalidad la familia es un sistema organizado en equilibrio dinámico con otros sistemas de su entorno, las relaciones se dan encadenadas, de manera que cualquier acontecimiento o cambio que afecte a uno de sus miembros tiene una repercusión inmediata en todo el grupo familiar. Este programa concreta las aportaciones de la perspectiva sistémica a la familia:

La familia es un sistema en continua transformación.

La familia es un sistema que funciona mediante reglas desarrolladas, modificadas y mantenidas a lo largo del tiempo.

La familia es un sistema en interrelación con otros ámbitos: laboral, escuela, contexto cultural, barrio, servicios sociales, políticas... Esta aportación es de máximo interés en lo que se refiere a la intervención desde servicios sociales, ya que para producir el cambio se tendrá que trabajar tanto con la familia como con los sistemas con los que ésta se relaciona.

En Servicios Sociales Comunitarios podemos distinguir distintas fases en el proceso metodológico de intervención con familias:

1. Recepción de la demanda.
2. Estudio y valoración de la misma.
3. Información, orientación, asesoramiento a la familia, o canalización al Proyecto de intervención familiar cuando sea necesaria una actuación más profunda.
4. Estudio y valoración del caso por parte del equipo interdisciplinar.
5. Diseño y ejecución del proyecto de intervención familiar.
6. Seguimiento.
7. Evaluación.

Siguiendo el documento *"Proyecto de atención familiar"* reflejamos las distintas funciones de la intervención social con familias:

Sustitutoria: asumiendo algunas funciones familiares en casos de desestructuración o posibilitando alternativas para una adecuada convivencia.

Asistencial: ayudando a mantener en el propio medio los componentes familiares, así como mejorando la calidad de vida.

-Terapéutica: ayudando a las familias a comprender sus problemas o desajustes y buscar soluciones a los mismos.

Rehabilitadora: atendiendo las carencias existentes y fomentando la autonomía o estrategias de mantenimiento.

Educativa: compensando a través de una atención familiar adecuada a aquellas familias con problemas de relación, comportamientos...

Preventiva: tratando de evitar o disminuir los factores de riesgo que ponen en peligro la estabilidad familiar.

Integradora: facilitando la reorganización familiar y fomentando su normalización.

Promociona: dotando a la familia de mayores potencialidades y capacidades para que sea capaz de ser autónoma.

El Gobierno de la Rioja recoge en su *"Programa de trabajo social y apoyo a la dinámica y estructura familiar. La intervención familiar en los servicios sociales comunitarios"* (2003) que la intervención con las familias pretende incrementar su bienestar, mejorar o reestablecer sus funciones de protección y socialización, resolver sus dificultades. Su objetivo fundamental es atender las necesidades de la familia y movilizar sus recursos, utilizándolos en su beneficio, así como conseguir que desarrolle capacidades para resolver por sí sola sus conflictos.

### **Concepción actual de la familia y marco jurídico.**

En los últimos años se han producido grandes cambios tanto en la composición, como en la estructuración social. Esto ha afectado de manera muy acusada a la familia o mejor sea dicho: a las familias. En apenas 30 años hemos pasado de la familia tipo o modelo formada por matrimonio de hombre y mujer, hijos –más de tres-, y algún o algunos ascendientes conviviendo en el núcleo familiar a una multiplicidad de tipos o modelos familiares. Podríamos enumerar distintos tipos de familia nuclear que conviven hoy por hoy en nuestra sociedad.

#### **Familias sin hijos:**

Formadas por un hombre y una mujer, dos hombres o dos mujeres sin vínculo matrimonial.

Formadas por un hombre y una mujer con vínculo matrimonial.

#### **Familias con hijos:**

Familias monoparentales, formadas por padre o madre viudos, separados o divorciados e hijos/as.

Familias monoparentales formadas por mujeres que han emprendido la maternidad en solitario, biológica o adoptiva.

Familias monoparentales por padres que han emprendido la paternidad en solitario mediante una madre de alquiler en el extranjero o adoptiva.

Familias de hombre y mujer con vínculo matrimonial y sus hijos comunes.

Familias de hombre y mujer sin vínculo matrimonial y sus hijos comunes.

Familias reconstituidas de hombre y mujer, dos hombres o dos mujeres sin vínculo matrimonial con hijos no comunes sino de relaciones anteriores, puede aportar hijos uno/a o ambos convivientes.

Familias reconstituidas con nuevo vínculo matrimonial de un hombre y una mujer con hijos no comunes sino de relaciones anteriores, puede aportar hijos uno/a o ambos convivientes.

Familias de dos hombres con hijos adoptado por uno de ellos pero constante la pareja.

Familias de dos hombres con hijos biológicos de uno de ellos, pero no de relaciones anteriores sino por madre de alquiler en el extranjero.

Familias de dos mujeres con hijos biológicos, de una de ellas o de ambas engendrados constante la pareja o con hijos/as adoptados individualmente por una o ambas por separado.

Evidentemente la cantidad de posibilidades que se han enumerado no significa que todos los tipos de familia tengan la misma incidencia social. Algunas tienen mucha incidencia social, otras tienen menos, otras casi nula, de algunas no tenemos datos fiables..., pero desde el punto de vista del derecho, que es el que ahora nos ocupa, todas deben o deberían tener la misma consideración. Todas son dignas de la misma protección. Sólo hemos enumerado a modo de ejemplo y ya salta a la vista el número de familias diversas que coexisten en nuestra sociedad. Seguro que no están todas y, desde luego, la sociedad no sólo se estructura en familias.

No podemos obviar el incremento cada vez mayor de ciudadanos y ciudadanas que no optan por ninguno de los modelos de familia. Prefieren la vida en solitario.

Muchos son los factores que producen estos cambios sociales. Influyen factores de índole económica, el aumento de la renta, de construcción de cotas de bienestar que permiten la emancipación de nuestros mayores; pero también influyen factores de otra índole como los cambios en la cultura colectiva, la europeización de nuestras costumbres, el establecimiento de un estado de derecho que garantiza libertades públicas, la menor influencia de poderes fácticos como la Iglesia Católica en el Estado, la mayor esperanza de vida por los avances de la ciencia, etc.

Como vemos las causas de los cambios pueden muy diversas. Pero vamos a centrarnos en los cambios legislativos y de qué manera o en qué medida influyen también en los cambios sociales.

### **El marco jurídico hoy.**

El marco jurídico del derecho de familia está en un momento de profundo cambio. Es por esto que el enunciado de este apartado señala que se trata de una descripción del marco jurídico vigente hoy, pero que va a sufrir cambios muy profundos en cuestión de semanas. Esto no debe ser obviado en la lectura de las consideraciones que siguen.

No existe en nuestro ordenamiento jurídico una ley que defina la familia. Las definiciones de familia se dan en el ámbito de la sociología. Esto ha sido, es y va a seguir siendo una ventaja a la hora de reivindicar la igualdad entre los modelos familiares y la obligación de los poderes públicos de dar protección a todos ellos por igual.

Si analizamos el marco jurídico que afecta más estrechamente a la familia empezaremos por la Constitución Española de 1978. Destacaré respecto del tema que nos ocupa cuatro artículos constitucionales: el artículo 10, el artículo 14, el artículo 32 y el artículo 39.

#### **Artículo 10**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

#### Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

#### Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

#### Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. De los artículos citados cabe destacar lo siguiente.

En el artículo 32 no hay una definición de matrimonio, ni hay una definición de familia en el artículo 39. Esto no es casualidad. El constituyente no quiso encorsetar una realidad que intuía cambiante y prefirió una fórmula de marco en el que cupieran realidades más diversas.

Otro acierto de gran valor es el establecimiento del matrimonio como derecho de configuración legal, de suerte que el actual cambio legislativo para posibilitar los matrimonios entre personas del mismo sexo encaja perfectamente en el actual marco constitucional, por cuanto el matrimonio no se define ni por el diccionario, ni por la etimología, ni por la tradición, ni por la doctrina, ni por la jurisprudencia, es la ley la que dice quién puede casarse y en qué condiciones, muy a pesar de los detractores del actual proyecto de ley para igualar los derechos de gays y lesbianas en lo referente a la posibilidad de contraer matrimonio.

El artículo 39 además de establecer la obligación de los poderes públicos a proteger la familia, elimina las hasta entonces discriminaciones por razón de filiación, establece la protección de los hijos y de las madres. De esta manera protege la realidad que hoy conocemos como familias monoparentales que en su gran mayoría entonces y hoy están compuestas por mujeres y sus hijos/as y que entonces se denominaban madres solteras. Asimismo, otorgando a los menores los derechos de los tratados internacionales –en ese momento no hay tratados específicos- el texto constitucional se adelanta a lo que será la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas, que vio la luz diez años

Después del Año Internacional del Niño, que consagra el principio general del bien superior del menor que posteriormente ha informado todo el ordenamiento jurídico, concretamente las normas que versan sobre la protección de la infancia. Por lo tanto, en muchos sentidos la Constitución se avanza a su tiempo, razón por la cual en estos temas, es perfectamente actual y moderna. La jurisprudencia constitucional también ha confirmado la interpretación amplia de familia, frente a un único modelo tradicional.

Asimismo la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo ha consagrado la legitimidad de otorgar consecuencias jurídicas diferentes a supuestos fácticos de naturaleza distinta, sin que esto constituya discriminación, refiriéndose a las uniones matrimoniales en comparación con las de mero hecho. Este argumento ha venido a reforzar la idea de la necesidad de ampliar el derecho al matrimonio a dos personas del mismo sexo, so pena de producir en caso contrario la discriminación proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

### **Las leyes de ámbito estatal**

Sometemos a análisis ahora las leyes que han influido en la actual estructuración social y el camino hacia unos tipos de familias cada vez más diversos.

Ley 30/1981 de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Esta ley comúnmente conocida como ley del divorcio, ha sido clave en los cambios de las familias a los que ahora asistimos. Con ella se le dio rango de ley a los derechos constitucionales que hemos visto más arriba en cuanto al derecho a contraer matrimonio, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el seno del matrimonio, la posibilidad de disolverlo, la filiación y la desaparición de la discriminación por razón de nacimiento. La familia tenía que ser un vínculo y un modelo elegido y no impuesto, basada en valores como la igualdad y la libertad.

Ley 21/1987 de modificación de determinados artículos del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil en materia de adopción. Esta ley modernizó la vieja institución de la adopción adaptándola a las nuevas doctrinas internacionales, regulando la adopción no como un derecho del adoptante sino del adoptando, y estableciendo por encima de cualquier otra consideración el bien superior del menor, sobre lo cual volveremos más adelante. Por otro lado, permitió la adopción individual, o en pareja matrimonial o no matrimonial, pero formada por hombre y mujer (Disposición adicional 3ª de la Ley).

Si bien el legislador no quiso permitir la adopción en pareja por homosexuales, manteniendo así la discriminación secular por razón de orientación sexual, la posibilidad de adopción individual abrió la puerta a adopciones por un solo miembro de la pareja, pero que en la práctica se conformaba como una familia homoparental.

De esta manera, se ha producido una gran escisión entre la realidad social y la realidad jurídica que se ha mantenido hasta nuestros días. A su vez ha provocado un silencio sobre las situaciones familiares reales, de modo que hoy en día ni siquiera disponemos de datos sociológicos sobre la incidencia homoparental.

Esto, sin entrar a evaluar lo que conlleva de obstáculo al libre desarrollo de la personalidad, a optar en libertad por la familia que se desea y elige, a mostrar públicamente el propio modo de vida y sentirse orgulloso de él, etc. Esta situación ha sido un gran obstáculo para la visibilidad y en consecuencia para la aceptación social de las familias homoparentales.

Pero lo más negativo de esta discriminación es la situación de desamparo en que quedan los menores al no establecerse ningún vínculo jurídico con la parte de la pareja no adoptante, que, si bien ejerce las funciones de progenitor/a, en caso de incapacidad o fallecimiento del adoptante, al menor se le niega el derecho a dicho vínculo, vulnerando así el interés superior del menor.

Ley 35/1988 de 22 de noviembre sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Esta ley nos interesa, al margen de las cuestiones científicas y técnicas que establece, por la posibilidad que ha abierto a todas las mujeres casadas o no a optar por técnicas asistidas de reproducción. Dos son las cuestiones clave que suponen un avance de nuestra sociedad: no se exige estar en pareja ya sea ésta matrimonial o de hecho, pero heterosexual (en otros países de nuestro entorno esto sí se exige, no se permite la reproducción individual) y no se exige esterilidad o infertilidad para poder hacer uso de dichas técnicas.

Al igual que en el caso anterior, si bien no se permite tratándose de parejas del mismo sexo, en este caso hablamos necesariamente de parejas de mujeres -dado que nuestra legislación no permite la posibilidad de las madres de alquiler someterse a estas técnicas como pareja con todas las consecuencias de filiación compartida del hijo/a, lo cual sí se permite a parejas heterosexuales, la opción individual ha sido nuevamente la vía utilizada para hacer realidad los anhelos de maternidad y de ampliar la familia.

Al igual que en el caso anterior una reproducción asistida a una de las componentes de la pareja no impide que ambas sean las progenitoras funcionales del menor. Sin embargo, como en el caso de la adopción individual se condena a una situación de desprotección y desamparo al menor en el caso de fallecimiento o incapacidad de la madre biológica y a perder en el mismo momento a ambas madres. Esto no ocurre así en el caso de las parejas heterosexuales, en las que aunque uno de los dos no sea el progenitor biológico (piénsese en la esterilidad masculina, por ejemplo) sin embargo la filiación es compartida desde el principio de manera que el menor está protegido ante la situación de desaparición del progenitor biológico.

### **Las leyes de ámbito autonómico.**

Junto a las leyes estatales que tienen carácter de básicas, convive todo un entramado de legislación y normativa infralegal autonómica, imposible de querer plasmar en un documento como este y un tiempo que nos constriñe. Dado que la protección de menores es una competencia autonómica la dispersión es considerable.

También hay que destacar el abuso de la normativa infralegal e, incluso, infrareglamentaria con la que nos encontramos en estos temas, en concreto y exageradamente, en el tema de la adopción. Sólo cuatro Comunidades Autónomas permiten la adopción en pareja por personas del mismo sexo.

Todas ellas tienen derecho foral lógicamente. Son: Euskadi, Navarra, Aragón y Cataluña, incorporada recientemente al marco jurídico no homofóbico con la Ley 3/2005 de 8 de abril (BOE 10 de mayo de 2005). Del resto de comunidades autónomas dos de ellas, Castilla la Mancha, en su Ley del Menor y la Comunidad Valenciana en su Ley de la Infancia, proscriben formalmente la discriminación por razón del núcleo familiar de los o las adoptantes pero en la práctica no puede sustanciarse este principio al carecer ambas comunidades de derecho foral y estar sometidas al derecho común. Asistimos pues a una quiebra en la igualdad de derechos que se tienen en unas comunidades autónomas y en otras no. Por otro lado se presenta un problema de seguridad jurídica, precisamente por la dispersión normativa y el abuso de normativa infralegal.

Muchas de las normas que se aplican en punto a la adopción, ni siquiera se pueden rastrear en los diarios oficiales de la comunidad autónoma respectiva, sino que aparecen en guías, son criterios no escritos, etc.

Esto afecta a las parejas heterosexuales en este momento, pero sin duda se acrecentará cuando las parejas de gays y lesbianas accedan a la adopción mediante la unión matrimonial. Las arbitrariedades que se producirán, sin lugar a dudas, ayudarán a clarificar el panorama normativo y a hacer compatible el bien superior del menor con los derechos y garantías de los o las adoptantes.

### **Las leyes de ámbito internacional**

Hemos de citar aquí la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas a la que ya hemos hecho mención con anterioridad y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, ratificado por España en fecha 27 de marzo de 1995 y en vigor desde el 1 de noviembre del mismo año, inspirado en el Convenio de la Naciones Unidas.

También es importante la producción normativa referente a protección genérica de la familia de la Unión Europea, pero por su extensión no vamos a glosarla aquí. Sí merece la pena destacar la el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa

ratificado recientemente por el parlamento español, en el que explícitamente se prohíbe la discriminación por razón de orientación sexual.

### **La intervención del educador social en la familia.**

Preventiva del educador social en cuanto a la educación, en muchos de los casos se realizará desde el ambiente familiar o en el ámbito del ocio y tiempo libre. El conocimiento del medio familiar, en todo tipo de familia, es imprescindible para cualquier intervención o actividad educativa que se vaya a desarrollar. Y, también, para la actuación del educador social en cualquiera de sus facetas.

El conocimiento del medio familiar facilitará el diagnóstico, aunque éste sólo se elabore de manera informal. Ya que proporcionará más datos relevantes sobre el educando y desde un ámbito progresivo, es decir, se va conociendo al educando desde un punto de vista «histórico», no solamente actual. Por ello, será más fácil comprenderle como persona, no sólo como conducta displicente, y dar con el tipo de intervención educativa más adecuada

En un tercer momento podríamos considerar la intervención en el medio familiar y a través de él. Unas veces el medio familiar será en un alto grado el causante de la situación del educando.

Y en otros casos será el que padece más angustiosamente esa situación. En ambas circunstancias es conveniente intervenir sobre el medio familiar, ya que elimina la angustia o ansiedad, o al menos la reduce, ante la situación conflictiva. Si es causa, porque hace posible la intervención sobre la situación que origina el problema y, si la padece, ve como comienza a ser atendida, en cierto modo, su problemática. En ambos casos al sistema familiar se le ofrece el apoyo suficiente para recuperar la seguridad que le falta y que tan necesaria es para la resolución de situaciones conflictivas. Se elimina en cierto grado la incertidumbre.

A su vez, es conveniente que a cada miembro de la familia se le dé el protagonismo que la situación requiera. Cada miembro, cobra importancia dentro de un sistema familiar que, en la mayoría de los casos, se encuentra enredado o con una estructura demasiado rígida. El protagonismo que se dé a cada miembro debe ser reeducador con respecto a la situación anterior en que se encontraba el sistema familiar. Y el educador debe ser lo suficientemente hábil como para realizar la intervención reeducativa conforme a una estructura suficientemente equilibrada. El otro aspecto que apuntábamos era el de la intervención a través de la familia, es decir, intentar lograr que la misma familia recupere su función normalizadora y autoeducadora.

Para ello, muchas veces sólo se requiere el aporte de serenidad y seguridad ante el problema, factores que anteriormente mencionábamos. Esta es una labor inexcusable para todo educador. La desproblematización, sin eludir la seriedad, deben ser características de la acción educativa en el medio familiar que tan susceptible se muestra a las dificultades que atraviesa cada miembro.

En definitiva, los objetivos que se persiguen en una actuación conjunta serían los siguientes:

1. Conocerla naturaleza, la extensión que presenta el problema y su implicación en el ámbito familiar.
2. describir el mapa de personas, factores y variables del núcleo familiar implicados en el mismo.
3. Planificar las líneas de actuación más convenientes y, de este modo, facilitar los cambios en el ambiente familiar más favorables.

Es cierto que siempre podrá aparecer la posibilidad de no colaboración por parte de la familia en la tarea educativa de sus miembros. Pero la posibilidad de que exista puede aportar tantos beneficios que no se puede renunciar a ella de antemano.

Del mismo modo el educador social debe tener en cuenta que en esta acción puede requerir la ayuda o la posibilidad del trabajo en equipo, como le es propio, con un orientador familiar o un terapeuta de familia. La colaboración de ambos puede traer múltiples beneficios para la labor educativa. Sobre todo en ambientes y en casos en que el medio familiar se vea más directamente afectado.

En resumen, sin un conocimiento del medio familiar no se puede llevar una intervención adecuada en materia de educación social, siempre será un tema de fondo en cualquier situación personal que se trate.

En algunos casos se requerirá la ayuda de algún profesional del ámbito de la orientación familiar o del terapeuta de familia. La actuación sobre el medio familiar eleva los efectos de la intervención y, a su vez, le da más profundidad que la sola atención al educando.

## **La mediación y orientación familiar**

### **La orientación familiar**

#### **Concepto de orientación familiar**

Es un conjunto de técnicas, métodos, recursos y elementos encaminados a fortalecer las capacidades evidentes y latentes que tienen como objetivo el refuerzo de los vínculos que unen a los miembros de un sistema familiar que posibilita el alcance de los objetivos de la familia como agente o institución educativa.

Es un proceso continuo y debe llevar a la estimulación del crecimiento del sistema familiar como totalidad.

Fortalece las capacidades, refuerza los vínculos que unen a los miembros. Refuerza también los vínculos que permiten establecer nexos entre los diversos subsistemas (parental, conyugal, fraternal).

Trabajan para la estimulación del progreso del contexto familiar como tejido en el que se configura el comportamiento humano maduro.

#### **Niveles de la orientación familiar**

Es necesario delimitar los distintos niveles de la orientación familiar, con el fin de que ningún área del comportamiento individual quede fuera del influjo del contexto familiar como factor potenciador de las capacidades existentes en cada miembro y en la confluencia de todos como unidad y totalidad.

Los tres niveles pueden afrontar situaciones relacionadas con la estructura, la dinámica funcional o el desarrollo del sistema familiar como grupo humano.

Los tres niveles tienden a conseguir el establecimiento de criterios que hagan posible la conquista de la cohesión, la estabilidad y el progreso de la familia y sus miembros.

#### **1. Nivel educativo de la orientación familiar:**

- Situación que responde a los esquemas de lo que es la evolución normal del crecimiento progresivo de un miembro del S.F y del S.F como tal.

- Orientación entendida en el sentido de iluminar la situación a la luz de los criterios de normalidad de cada ciclo vital del crecimiento, ya sea de un miembro del S.F o del S.F

total.

## 2. Nivel de asesoramiento de la orientación familiar:

- Situación que corresponde a exigencias que presentan características o matices que la hacen peculiar.

- Orientación en sentido de asesoramiento específico, ya que no son suficientemente válidos los criterios generales del primer nivel.

## 3. Nivel terapéutico de la orientación familiar:

- Orientación mediante el uso de técnicas de reestructuración del S.F: mecanismos, interacciones, cambios, nuevas comunicaciones e instrumentos específicos.

## Contenidos y técnicas de la orientación familiar

- El contenido fundamental de la O.F se centra en la ayuda técnica que hay que ofrecer al sistema como vivo y dinámico, en la que el equilibrio haga viable el progreso de todos los elementos personales del sistema.
- Lo que se trata de diagnosticar desde un enfoque sistémico no es la conducta o la estructura de cada miembro del S.F, sino el contexto del mismo, las relaciones, las interacciones y comunicaciones que explican el sentido de aquello que parece disfuncional.
- La formación del orientador familiar debe abarcar el aprendizaje de las técnicas apropiadas.
- El orientador debe tener una formación teórica como práctica. Debe manejar conceptos básicos, escuelas y autores, teorías explicativas, metodología y epistemología de los conceptos, etc. También requiere de adecuadas estrategias, intervenciones, modelos de actuación, técnicas, instrumentos de diagnóstico, etc.
- Técnicas que conducen al diagnóstico del contexto familiar: FES, cuestionarios A-TF y S-TF, antes de iniciar el proceso de terapia y orientación familiar / y la actitud sistémica de los miembros del sistema hacia la terapia y orientación familiar.

## La mediación

La mediación familiar es uno de los posibles ámbitos de aplicación de la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos.<sup>1</sup> Los procesos de mediación familiar implican un enfoque sistémico donde se trabaja con un sistema sociofamiliar (formado a partir de dos personas), y se basa en los principios de voluntariedad, transparencia, y respeto mutuo. En cualquier caso, se desarrolla en un ámbito no-terapéutico.

El acuerdo en mediación familiar no tiene por qué ser necesariamente *justo* desde el punto de vista jurídico. A diferencia de un proceso de conciliación, el mediador facilita un acuerdo consensuado entre las partes que no tiene obligatoriedad jurídica de cumplimiento, y que está basado en optimizar los pactos a los que las partes están dispuestas a llegar por el beneficio mutuo, mientras que el conciliador define unilateralmente un acuerdo tras haber escuchado a las partes, basado en principios de justicia e imparcialidad que emanan del Derecho, estableciéndose obligatoriedad para su cumplimiento.

## Ámbitos de aplicación

Cuando hay niños involucrados en el sistema familiar, se aplica a su vez un enfoque de *interés superior del niño*, de tal forma que se priorizarán los beneficios para los niños por encima del de los adultos. No se debe confundir este ámbito con la mediación escolar, donde la mediación es aplicada a los conflictos que surgen entre escolares (con el profesorado y entre sí), para lograr soluciones sostenibles y pacíficas que no limiten las posibilidades a la expulsión del niño (temporal o definitiva) del centro escolar, y más bien conviertan la disputa en una oportunidad pedagógica de negociación y aprendizaje social.

La mediación se limita a temas como:

- a) Facilitar el diálogo.
- b) Ayudar a las partes en la búsqueda de soluciones y acuerdos voluntarios, (negociación);
- c) Lograr que las partes comprendan el problema desde una óptica inclusiva.

Mediación se dirige con el fin de:

- 1) Alcanzar un acuerdo general sobre todos los aspectos afectados por la disolución del vínculo matrimonial o la terminación del concubinato.
- 2) Cuando lo que se busca es dirigirse a resolver exclusivamente un aspecto o tema específico que una o ambas partes quieren acordar.

## **Fundamentos básicos. Contextos de intervención de la orientación familiar**

La orientación familiar desde el modelo sistémico contempla a la familia como un "sistema vivo", como superación de los distintos ciclos evolutivos individuales en el contexto de los ciclos vitales del sistema familiar como totalidad. Desde este modelo, se define a la orientación familiar como "...el conjunto de técnicas, métodos, recursos y elementos encaminados a fortalecer las capacidades evidentes y latentes que tienen como objetivo el refuerzo de los vínculos que unen a los miembros de un sistema familiar para que puedan alcanzar los objetivos que tiene la familia como agente o institución.

La intervención en O.F. puede estructurarse en tres niveles:

- 1) Nivel educativo: en este nivel la tarea consistirá en elaborar un programa para proporcionar formación sistematizada y planificada a las familias, con el fin de promover su participación y colaboración con la escuela. Se pretende ofrecer a los padres la ayuda y las herramientas necesarias para desarrollar de manera eficaz su función educativa. Función preventiva.
- 2) Nivel de asesoramiento: en este nivel se pretende facilitar a la familia pautas de funcionamiento para la dinámica del sistema familiar, así como potenciar las capacidades básicas en aquellas familias en las que en un momento determinado se altera su ciclo vital por alguna situación concreta. Se trabaja con una familia concreta que puede presentar un grado de dificultad en sus cambios evolutivos pero que no está desestructurada. Función compensatoria.
- 3) Nivel terapéutico: este nivel consiste en ofrecer intervención a aquellas familias a las que la orientación no da solución al problema existente. Se trata de familias que presentan un nivel de desestructuración alto. Función remedial y de cambio.

El trabajo de orientador familiar es un modelo profesional de intervención psicológica, sociológica y siempre educativa.

## Fundamentos de la O.F.

- Modelo conductual-cognitivo.
- Modelo sistémico.
- Teoría de los juegos de Mara Selvini.

Los principios que rigen el proceso de intervención educativa

- 1) Basarse en formulaciones teóricas.
- 2) Adecuarse a una secuencia temporal constituida por fases:
  - a. Planificación general de actuaciones y metas finales.
  - b. Formulación de objetivos con posibilidad de logro.
  - c. Selección de los medios y técnicas.
  - d. Investigación de la realidad y del contexto específico.
  - e. Planificación operativa de la acción: las secuencias de intervención y recursos.
  - f. Acción o intervención del plan previsto para alcanzar meta.
  - g. Evaluación del producto y del proceso

## Intervención en el campo de la O.F

Conjunto de actuaciones que distintos profesionales (orientador, psicólogo, pedagogo) pueden realizar en ámbitos como consejerías de bienestar social, áreas de salud de las Juntas municipales, etc. En relación directa o indirecta con las familias. Objetivo: prevenir problemas, ayudar a solucionar los existentes y mejorar la calidad de vida de la familia. Se distingue por:

- Su carácter preventivo: prevención de situaciones problemáticas anticipándose a las dificultades.
- Carácter interactivo: conlleva la participación de los distintos miembros de la comunidad familiar y social tanto en la prevención de problemas como en su solución.
- Carácter contextualizador: adaptación de la intervención a los casos concretos, a sus necesidades, características, posibilidades y limitaciones.
- Carácter integrador: se integren en los planes generales de ayuda a la familia
- Carácter especializado: supone la existencia de profesionales cualificados.

## Principios de la O.F.

- Principio antropológico Asumir este principio implica por parte de:

Los miembros de la familia cambios en las actitudes para que reconozcan sus necesidades, busquen los recursos materiales y humanos que ofrece la comunidad y acepten la ayuda.

La administración, creación y desarrollo de servicios para las demandas de las familias en situaciones generales y especiales.

- Principio Evaluativo o de diagnóstico Asumir este principio implica: o La evaluación de necesidades de los grupos destinatarios.

La planificación de las actuaciones concretas.

La ejecución de las actuaciones.

La evaluación de los orientadores, profesionales e instituciones implicadas.

La evaluación del sistema de OF globalmente.

El empleo de instrumentos válidos y fiables.

• Principio de Prevención Tres tipos de prevención:

a) Primaria: pretende reducir el riesgo de problemas en la comunidad actuando sobre los factores que pueden originarlos. Ha de reunir estas características: ser intencional, producirse antes de que aparezca el problema, centrarse en la población en riesgo. La forma más eficaz, la denominada "servicios a través de programas".

b) Secundaria: tiene como objetivo eliminar lo antes posible los problemas que ya han aparecido.

c) Terciaria: pretende que se reduzcan los efectos y secuelas de los problemas

• Principio de Desarrollo El concepto desarrollo entiende la evolución del ser humano como un proceso de continuo crecimiento, de cambios cualitativos que le convierten cada vez en un ser más complejo. Se han elaborado distintas interpretaciones del proceso de desarrollo:

a) La de base biológica y carácter madurativo: asociada a la edad cronológica, a etapas ciclo vital.

b) La basada en el enfoque constructivista, relacionada con la interacción que el individuo establece con el entorno.

c) Otra de carácter más ecléctico que sostiene la importancia de la base biológica, pero también considera la interacción del medio ambiente. Los objetivos de la Orientación para el desarrollo son:

a) Dotar a las personas y a los grupos de las competencias necesarias para afrontar las demandas de cada etapa evolutiva y sus consiguientes crisis.

b) Mediar en el desarrollo personal, la toma de decisiones y la clarificación de valores.

c) Proporcionar situaciones de aprendizaje vital que faciliten una reconstrucción y progreso de los esquemas conceptuales.

• Principio de Intervención social Defiende el hecho de que es casi imposible explicar la conducta humana sin tener en cuenta el contexto en el que esta se genera y se desarrolla. Se centra en actuar sobre el entorno material y humano, pero sin desatender la institución familiar y sus componentes. Asumir este principio implica cambios profundos a nivel personal, institucional, social y de relación con el orientado. Exige nuevas políticas de atención a la familia y a sus componentes, mayor dotación de recursos humanos, formación permanente de profesionales, metodologías más acordes con necesidades de los usuarios, etc.

### **Modelos de evaluación e intervención.**

Encontramos aproximadamente tres tipos de familias que acuden al trabajador social

a). Familia que demanda ayuda

b). Familia a la que se propone ayuda

c). Familia a la que se exige un cambio :

El modelo que a continuación se presenta, pretende contribuir y sistematizar una metodología de trabajo para la familia que demanda ayuda, para atender desde el Trabajo Social aquellos problemas que surgen al interior de las familias, principalmente los problemas en torno a las relaciones familiares. Al centrar este modelo la mirada específicamente en esta área de intervención, no quiere decir que se deje de considerar el contexto social o macro social que rodea a la familia, por el contrario, el Trabajador Social siempre interviene en estos dos ámbitos.

**Primer supuesto: Dialéctica individuo - sociedad.** El primer supuesto se basa en la idea de que el objeto principal de intervención del Trabajo Social es el ser humano, quien crece y se desarrolla en dos dimensiones, individual como un ser que vive procesos de individuación a lo largo de su ciclo vital y social como ser que necesita un medio y un contexto con el cual relacionarse. Estas dos dimensiones se encuentran al interior de la familia. De este modo, si centramos la atención en la familia y en los problemas que la aquejan, tendremos dos dimensiones que considerar, una dimensión o contexto familiar interno, que proviene del individuo y sus relaciones individuales y familiares y una dimensión o contexto familiar externo, que proviene de la relación que establece el individuo y la familia con su contexto macro social. Al intervenir con familias existirían siempre dos contextos posibles de intervención, el directo y el indirecto.

**Segundo supuesto: Teoría General de Sistemas.** El segundo supuesto apunta a destacar a la Teoría General de Sistemas como una teoría útil (entre otras) para el análisis y práctica del Trabajo Social. Esta idea se fundamenta en el hecho de que al trabajar con familias desde el Trabajo Social, siempre se tiene que considerar todos los sistemas que se encuentran relacionados con la familia que está siendo atendida, es decir, los subsistemas, sistemas y suprasistemas significativos respecto a la situación problema. Proporcionaría un marco teórico que brinda al Trabajador Social una mirada más globalizadora. La Teoría General de Sistemas sería una teoría útil para el análisis y práctica del Trabajo Social Familiar

**Tercer supuesto: La generalidad y especificidad necesaria en Trabajo Social.**

La formación del Trabajador Social es una formación generalista, dado que revisa y prepara a los alumnos en la mayoría de las Ciencias Sociales, tales como: Psicología, Sociología, Antropología, Economía, etc. Esta formación es una ventaja al enfrentar la diversidad de problemas que afectan a las familias.

Al mismo tiempo requiere también un manejo de temas específicos que permita al profesional conocer las mejores estrategias de intervención para una problemática puntual. De esta manera el Trabajador Social, para el trabajo con familias, requiere siempre la mirada generalista y, para algunas problemáticas, requiere la especificidad y especialización.

**Cuarto supuesto: La ética como pilar fundamental que guía el trabajo con familias**

Para trabajar con familias se requiere considerar dos principios éticos. Estos son:

a). La consideración de todos los principios profesionales que guían y orientan nuestra profesión. Especialmente la consideración del principio de autodeterminación, que vela por el protagonismo de la familia y no por el protagonismo del profesional.

b). Que el profesional se reconozca como un ser con historia familiar. Lo cual determinará en gran medida su práctica con familias. El trabajo con familias requiere un mínimo de conocimiento y reconocimiento de nuestra propia historia y el estar atento a cómo esta nos determina.

La ética al trabajar con familias no tan solo demanda la aplicación de los principios profesionales, sino también demanda estar atento a no contaminar la atención de una familia con la propia historia familiar.

**Quinto Supuesto: La persona y las concepciones del trabajador social son los elementos más importantes a su disposición.** Este es uno de los supuestos planteados por Virginia Satir, el cual señala que la persona en sí del trabajador social que trabaja con familias y su manera de concebir la realidad, serían las herramientas más importantes que éste tendría para trabajar con familias. Este principio promueve la valoración del profesional y de sus habilidades personales y profesionales como la técnica más importante en el momento de trabajar con una familia. El profesional mismo es la herramienta más valiosa para sustentar un cambio familiar. La persona y las concepciones del trabajador social son los elementos más importantes a su disposición.

## La mediación en conflictos

En el artículo "*Ideas sobre la autoridad parental y conflictos familiares durante la adolescencia*" se recogen unas conclusiones que nos pueden ayudar a la resolución de estas problemáticas:

"El colaborar y el comprometerse son los modos evolutivamente más maduros de resolver problemas en la adolescencia y que se encuentran asociados con un funcionamiento familiar más saludable. De todas formas la resolución de conflictos varía en función del asunto en disputa".

Modos de resolver los conflictos:

- \* Las familias progresivamente van otorgando mayor grado de autonomía a los adolescentes a medida que éstos van creciendo.
- \* En familias con hijos varones, más que en las de hijas, quedan más conflictos irresueltos.
- \* Las familias toman más soluciones de compromiso respecto a la regulación de la conducta de los adolescentes que respecto al estilo personal y al trabajo en casa.

Resolución de conflictos y estructura familiar:

- \* Los conflictos entre padres y adolescentes normalmente surgen en torno a detalles de la vida familiar.
- \* La frecuencia de conflictos sobre estos temas no difieren entre las familias intactas y las familias divorciadas.
- \* Las diferencias entre ambas estructuras familiares se sitúan en cómo se perciben los conflictos. Percibiéndose una mayor con mayor conflictividad en la primera adolescencia en las familias intactas.
- \* Las estructuras familiares más convencionales ponen un mayor énfasis en la convencionalidad y conformidad conductual. Las estructuras familiares más convencionales ponen un mayor énfasis en la convencionalidad y conformidad conductual.

\* Existe una menor conflictividad en las interacciones observadas en las familias divorciadas que en las familias que están casadas.

Reflexionar en privado/discusión grupal. Los padres razonan menos sobre convencionalismos sociales y, por su parte, los adolescentes razonan menos sobre su jurisdicción personal. En las interacciones familiares que en las entrevistas.

Estilos parentales y concepciones de la autoridad parental durante la adolescencia. Existen cuatro estilos parentales clásicos. El estilo parental ha de afectar a cómo se entiende la autoridad parental en relación con asuntos multidimensionales, de amistad, prudencial y personal. Los resultados que se obtuvieron del estudio realizado fueron:

\* Los hijos adolescentes ven a sus madres más permisivas y más autoritarias que lo que los padres se ven a sí mismos.

\* Los padres se ven así mismos más autoritarios que lo que les ven sus hijos.

\* Los estilos parentales de los padres discriminan su concepción de la autoridad parental. Al contrario que la de los hijos tienen del estilo parental de los padres.

\* Las principales diferencias se centran en torno a cuáles son los límites de la jurisdicción personal de los adolescentes.

### **Los puntos de encuentro familiar.**

Un punto de encuentro familiar, también conocido por las siglas PEF, es un servicio social con el objetivo de normalizar las relaciones familiares, especialmente entre personas menores de edad y los miembros de la familia con quienes no conviven. Es un servicio temporal y especializado, entendido como un espacio de encuentro neutral que, con el apoyo de profesionales, garantice la seguridad y bienestar de las niñas y niños en los encuentros con familiares con quienes, en ocasiones anteriores, ha surgido conflicto. En este servicio, se ofrece apoyo psicológico y herramientas y técnicas para mediar y resolver conflictos, de modo que se puedan lograr acuerdos y un ambiente propicio para todos los miembros de la familia.

Los puntos de encuentro familiar responden a la necesidad de encontrar un espacio donde pueda producirse un régimen de visitas de forma controlada y segura. Es decir, en los casos en los que existe el conflicto familiar de gravedad, y éste es permanente tras la separación matrimonial, cada encuentro con las y los integrantes de la familia puede suponer un agravamiento de la situación, y por tanto un incumplimiento de los derechos del niño o la niña. Por esta razón, se ideó un espacio donde pudieran producirse estos encuentros con profesionales que acompañaran el proceso.<sup>3</sup>

Antes de existir estos recursos, los encuentros se producían en comisarías de la policía o cuarteles de la Guardia Civil, espacios que se consideraban poco propicios para la convivencia familiar. En ocasiones, también se ha optado por el encuentro en zonas de ocio y parque. Existen casos en los que las niñas y niños han sido trasladados por agentes policiales.

Los puntos de encuentro funcionan desde la década de los 80. Francia es uno de los países que los ha desarrollado más, ya que cuenta con puntos de encuentro en todos los distritos.

En España, el primer punto de encuentro se creó en Valladolid en 1994 por parte de la Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores (APROME).

A partir de éste, debido a la demanda y necesidad, además del aval de administraciones públicas y el Consejo General del Poder Judicial, se han instalado servicios como éste en todo el país.

Existe otro recurso, la mediación familiar, para lograr similares objetivos a los de los puntos de encuentro, sin embargo generalmente las familias que usan los puntos de encuentro suelen tener un conflicto mayor.

Para acceder a este tipo de servicio debe haber exclusivamente una sentencia judicial o una solicitud de un órgano administrativo competente en la protección de las niñas y niños.

En los puntos de encuentro familiares se ofrecen servicios como la entrega y recogida de niñas y niños, cumpliendo el régimen de visitas bajo la supervisión del equipo técnico, visitas supervisadas por un o una profesional presente en la misma, y visitas de niñas y niños que pasan con sus familiares no custodios un tiempo sin esa presencia o supervisión. Además de estos servicios, el punto de encuentro debe ofrecer confidencialidad de todo el proceso.

Algunas de las críticas a este servicio son:

- Existe el riesgo de que el punto de encuentro familiar sea parte activa del conflicto.
- Riesgo de saturación del servicio y, por tanto, ofrecer menos calidad.
- Para mejorar este servicio, también ha de mejorar la comunicación entre éste y las administraciones. Debido a la mala comunicación, se dan retrasos en la comunicación al punto de encuentro familiar de las medidas acordadas e informaciones incompletas sobre las circunstancias de las personas con las que deben trabajar.
- Hay especialistas que señalan que los puntos de encuentro familiares deben ser espacios "neutrales", sin embargo, otras voces del sector señalan que, al tratarse de espacios que protegen a hijas e hijos del conflicto conyugal, se tratarían más bien de espacios inclinados a proteger los derechos de la infancia.

### **Políticas específicas del Gobierno de la Comunidad Valenciana.**

A las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivas competencias, les corresponde la adopción de las medidas de protección de menores previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas por ésta al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales.

En la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat es el órgano competente para aplicar las medidas de protección de menores, si bien determinadas actuaciones corresponde realizarlas a las entidades locales.

El apoyo a la familia es una medida de protección dirigida a cubrir las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar, con el objetivo de mantenerlo en dicho entorno en unas condiciones que permitan su desarrollo integral.

Corresponde a las entidades locales el desarrollo y aplicación de los recursos de apoyo a la familia, pudiendo ser éstas de carácter técnico o económico.

Se entiende por medidas de apoyo de carácter técnico, las intervenciones de carácter socioeducativo o terapéutico desarrolladas por profesionales en favor del menor y de su familia, tendentes a la prevención de situaciones de desarraigo familiar. También tienen esta consideración los servicios prestados a la familia por las diferentes instituciones que faciliten el desarrollo de la vida familiar y permitan una mejor atención a los menores.

Se entiende por medidas de apoyo de carácter económico, las prestaciones o ayudas que se facilitan cuando la causa determinante del riesgo para el desarrollo del menor procede de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos. La intervención familiar se podrá acompañar, entre otras, de las siguientes medidas especiales de apoyo:

Programas compensadores de carácter socio-educativo que favorezcan la integración y faciliten el adecuado ejercicio de las funciones parentales, así como una mejora en las relaciones socio-familiares.

- Prestaciones económicas, para atender las necesidades básicas de los menores.
- La asistencia acompañada del menor a centros de carácter educativo.

El acogimiento familiar es una medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de menores (Generalitat), como forma de ejercicio de la guarda, mediante la cual se otorga el cuidado de un menor a una persona o núcleo familiar, con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complemente temporalmente a la suya de origen.

El menor en acogimiento familiar puede estar con tutela automática o en situación de guarda instada por los padres (guarda voluntaria).  
Atendiendo a su finalidad se clasifica en acogimiento simple, permanente o preadoptivo.

Atendiendo al órgano que lo constituye, según exista o no consentimiento de los padres, se clasifica en acogimiento administrativo, provisional o judicial.  
Atendiendo a la vinculación de la familia acogedora y el menor, se clasifica en acogimiento en familia extensa y acogimiento en familia educadora.

El acogimiento residencial es una medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de menores (Generalitat), como forma de ejercicio de la guarda, en virtud de la cual el menor es acogido en un centro donde recibe servicios de alojamiento, manutención, apoyo educativo y atención integral.

El menor en acogimiento residencial puede estar con tutela automática o en situación de guarda instada por los padres (guarda voluntaria).  
En su aplicación deberá procurarse que el menor sea acogido en el centro que, siendo el más adecuado a sus necesidades concretas, se encuentre más próximo a su entorno familiar o social, a fin de que la relación con éste no sufra alteraciones, salvo que el interés del menor exija lo contrario. En cualquier caso la Administración Pública procurará que el menor permanezca en un centro el mínimo tiempo posible.

Al ingreso del menor, el centro elaborará un programa de intervención individualizado del mismo, en función de sus circunstancias personales y socio-familiares, fijando objetivos a corto, medio y largo plazo.